

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE POLICÍA

AÑO XIV Núm. 936

Salta, Viernes 15 de Diciembre de 1922

## LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

**FÉLIX USANDIVARAS**

Juan B. Gudño

S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, oímplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

## SECCION ADMINISTRATIVA

Nombrando Juez de Paz del Departamento de Campo Santo.

N.º 525

Salta, Diciembre 4 de 1922

Vista la terna elevada por el señor Presidente de la H. Comisión Municipal de Campo Santo, para el nombramiento de Juez de Paz,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Juez de Paz Propietario del Departamento de Campo Santo, al señor Pastor Córdoba, quien deberá tomar posesión del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Aceptación de renuncia.

N. 526

Salta, Diciembre 4 de 1922

Vista la renuncia elevada por el señor Juez de Paz Suplente de General Güemes,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia elevada por el señor Avelino Rodríguez, del cargo de Juez Suplente, del Distrito de General Güemes.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Aprobando el presupuesto de los señores Galarreta y Cía.

N. 527

Salta, Diciembre 5 de 1922

Visto el expediente N.º 3346, letra E, por el que el Jefe del Archivo General de la Provincia, solicita se le provea de carpetas especiales para la ordenación y archivo de numerosos expedientes; atento a que de los presupuestos presentados para la confección de las mismas, por las casas Pascual y Baleirón de las Llanas, Antonio Rodríguez, Ceferino Velarde, D' Amezaga y Monerris, y Galarreta y Cía, resulta mas conveniente el de ésta última, que ofrece proveer carpetas reforzadas por dentro, al precio unitario de setenta centavos moneda legal,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el pre-

supuesto presentado por la firma Galarreta y Cía, para la confección de mil carpetas con destino al Archivo General de la Provincia, de acuerdo a la muestra existente en la Sub-Secretaría de Gobierno, y al precio unitario de setenta centavos moneda legal.

Art. 2.º.—Impútese el gasto al Inciso 5, Item 13 del presupuesto en vigencia.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Aceptación de renuncia.

N. 528

Salta, Diciembre 5 de 1922

Vista la renuncia elevada por don Julio Cornejo (hijo), del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Campo Santo,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia elevada por el miembro de la H. Comisión Municipal de Campo Santo, señor Julio Cornejo (hijo).

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Aceptación de renuncia.

N. 529

Salta, Diciembre 5 de 1922

Vista la renuncia interpuesta por el Expendedor de Guías, Marcas y Multas Policiales del Departamento de La Caldera, don

Jorge A. Rauch; atento a las razones en que la funda,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia de referencia y nómbrase para desempeñar dicho cargo a don Eustaquio Murúa, quien deberá rendir fianza a satisfacción de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de contabilidad de la Provincia.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

Reconociendo los servicios de la mensajería de Cafayate.

N° 530

Salta, Diciembre 5 de 1922

Vista la nota elevada al Ministerio de Hacienda por el señor Silverio Chavarría, pidiendo sean reconocidos los servicios prestados por la Mensajería de Alemania a Cafayate, a fin de poder cobrar el importe que vota la partida del Presupuesto vigente a este objeto; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda autorizó que se prestara el mencionado servicio, habiéndose producido una interrupción en el mismo por quince días;

Que el solicitante ha sido el único que se presentó a la licitación efectuada, no habiéndose concedido por el Gobierno anterior,

Que se hace necesario por otra parte reconocer los servicios prestados y evitar la interrupción en

el transporte, que ocasionaría múltiples perjuicios; por lo tanto,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Reconócese los servicios prestados por la Mensajería en su recorrido desde la Estación Alemania a Cafayate á contar del 15 de Marzo del corriente año.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

Homenaje al Gobernador del Chaco con motivo de su fallecimiento.

N° 531

Salta, Diciembre 6 de 1922

Habiendo fallecido S. S. el señor Gobernador del Territorio Nacional del Chaco; Capitán don Oreste Arbo y Blanco, y vista la comunicación telegráfica del Ministerio del Interior,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°—Durante el día de mañana la bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo por el fallecimiento de S. S. el señor Gobernador del territorio Nacional del Chaco, don Oreste Arbo y Blanco.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

## SECCION JUDICIAL

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Juicio: Cobro de pesos—Juan Piatelli Vs. Mucelonió L. Rodríguez y Héctor Lobull, Jueces: Padilla, Cánepa y Centurión.*

Salta, Octubre 8 de 1920

Vistos: el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 7 de Septiembre pasado.

## CONSIDERANDO:

Que la sentencia de 1ª Instancia confirmada por este Tribunal condena al demandado a pagar al actor la suma de \$ 2.156 é intereses y costas desde el día de la demanda.

Que no es exacto que al formularse la planilla de fs. 90 no se haya tenido en cuenta la suma de \$ 1.000, recibidos por el actor al iniciar sus trabajos pues dicha planilla se basa en las condenaciones de la sentencia para dictar los cuales se hizo y a deducción de aquella suma según puede verse claramente por el número de hectáreas mensuradas 31560 que a razón de \$ 0.10 por cada hectáreas arroja un total de \$ 3.156.08 que hubiera debido figurar en la planilla en lugar de 2.156 si no se hubiera deducido el valor de los 1000 pesos ya recibidos por el actor.

Por ello, y no habiéndose formulado otras observaciones en la planilla de fs. 90:

## SE RESUELVE:

Confirmar con costas, el auto recurrido de fecha 7 de Septiembre pasado.

Tómese razón, notifíquese y repóngase.

Francisco E. Padilla,—J. A. Centurión  
—H. Cánepa. Apte. al Sr. Ernesto Arias, Es copia: Pedro J. Aranda, secretario

*«Juicio: Pago por consignación Juan Fernandez vs. Jesús Solaligue. Jueces: Dres. Tamayo, Cornejo y Padilla.»*

En la ciudad de Salta a primero de Octubre de 1920, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Sala de Audiencias para fallar la apelación interpuesta de la sentencia del 16 de Agosto pasado, en la parte que manda pagar las costas en el orden causado, se planteó la siguiente cuestión a resolver:

¿Es arreglada a derecho la sentencia en la parte apelada?

Practicado el sorteo de estilo para determinar el orden de la votación dió el siguiente resultado:

Dres. Cornejo, Tamayo y Padilla.

El Dr. Cornejo dijo:

Dada la naturaleza de la cuestión promovida por don Juan Fernandez y las razones que aduce el Sr. Juez *a-quo* para el rechazo de la demanda pienso que no hay mérito para encuadrar excusión de las costas en el caso previsto en el citado artículo 231. Por tanto mi voto es porqué se revoque la sentencia apelada imponiendo al Sr. Fernandez las costas de 1ª Instancia.

El Dr. Tamayo dijo:

Es regla general establecida por el Art. 231 del Cód. Civ. que el vencido debe pagar todos los gastos de la contraria, si ésta lo solicitare.

Los pleitos se ganan o se pierden con costas, sanción civil que no constituye una pena a la mala fé o temeridad del litigante conforme lo establecían las leyes de Yartodos. Sinó con el concepto moderno del derecho, una justa indemnización debido al vencedor por que siendo la cosa juzgada de la excepción de la verdad legal se supone desde el punto de vista jurídico, que el vencido ha leccionado injustamente el derecho del vencedor lo que establece la obligación de amparar el daño causado de acuerdo con los preceptos del Código Civil en el titulo de los hechos.

Es cierto que la segunda parte de dicho artículo, faculta al juez para eximir al vencido de tal condenación, cuando encuentre mérito que deberá expresarlo bajo pena de nulidad. Pero las razones aducidas por el inferior en el conside-

rando III del fallo recurrido, no son suficientes a mi juicio, para eximir de costa al actor maxime si se tiene en cuenta el precepto del Art. 760 del Cod. Civ. ultima parte.—Que es de aplicación el caso de autos.

Por ello, adhiero al voto precedente.

El Dr. Padilla, por las razones que fundamentan el voto de los Señores Vocales preopinantes, adhiere al mismo, quedando en consecuencia acordada la siguiente resolución.

Salta, Octubre 1º de 1920  
Vistos:

Por el resultado de la votación que instruye el acuerdo que antecede se resuelve:

Revocar la sentencia de p. 33, en cuanto exime de las costas a la parte vencida, sin costas en esta instancia.

A. F. Cornejo—Vicente Tamayo—Francisco Padilla—Ante mi Ernesto Arias.

«Juicio honorarios Dr. Carlos Serrey y Moisés J. Salas vs. don Miguel Pavelich»

Jueces Dres. Tamayo—Cornejo y Padilla—Salta, Octubre 8 de 1920.

Vistos: los recursos de apelación interpuestos del auto de Agosto 8 pasado (fs. 5 de este incidente).

CONSIDERANDO:

La naturaleza de los juicios que han intervenido el Dr. Carlos Serrey, y el procurador don Moisés J. Salas, en el carácter de abogado y apoderado respectivamente de don Miguel Pavelich, y la importancia del trabajo realizado, se resuelve;

Reformar el auto apelado fijando los honorarios del Dr. Serrey en los autos «Pavelich Miguel contra Machaca Pascual Embargo» en la suma de ciento cincuenta pesos y sesenta pesos los del procurador Salas, y en el juicio «Boero

Hnos. y Lafranchi contra Miguel Pavelich, sobre cobro de pesos;—en ochenta pesos los del Dr. C. Serrey y en treinta los de Salas.

Hágase saber, copiese y devuélvase.—Francisco E. Padilla.—Vicente Tamayo.—A. F. Cornejo—ante mi: Ernesto Arias.

*Cobro de honorarios del Dr. Arturo S. Torino, y Sr. J. Daniel Mendez «Contra Manuel Torena por homicidio»*

Salta, Octubre 8 de 1920

Autos y Vistos: El pedido de regulación de honorarios formulada á fs 1 lo manifestado por el defensor en diligencias de fs. 1 vta, y las constancias del juicio principal, se resuelve:

Regular en sesenta y treinta pesos m/n, respectivamente los honorarios de los Drs. Torino y Arias y procurador Mendez, por sus trabajos en 2ª Instancia en el proceso seguido contra Manuel R. Torena por homicidio á Luis Saavedra.

Tómese razón, notifíquese y renóngase.—A. F. Cornejo, Francisco E. Padilla y Vicente Tamayo. Ante mi: Ernesto Arias

## EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Matías Acosta, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, sea como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días, se presenten ante el suscrito á hacerlos valer, y sea bajo apercibimiento de Ley. Guachipas, Nbre. 29 de 1922, Nacienseno Apaza, Juez de Paz N° 623

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Anastasio Vilte, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho á esta sucesión ya sea como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días, se

presenten ante el suscrito á hacerlos valer, y sea bajo apercibimiento de Ley.

Guachipas, Nbre. 30 de 1922.

Nacianseno Apaza, Juez de Paz  
(Nº 624)

## Por José M. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente á la ejecución seguida por Belisario Romano Guemes contra Lasdislao Cabrera, el 31 de Enero de 1923, a las 10.30 en mi escritorio Allardi 323, venderé con base de \$ 773.33 ó sean las 2/3 de la tasación fiscal, las fincas denominadas Esquina Grande y El Carmen ubicadas en la Poma, de propiedad de los ejecutados. José M. Leguizamón martillero Nº 625

**DESLINDE**—Habiéndose presentado los señores Luis y Luciano de los Rios solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «El Moyer» y «El Pedregal», ubicadas en el Departamento de Chioana, el juez de la causa doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto: «Salta, Septiembre 19 de 1922. Por presentados y constituidos los domicilios indicados y con los testimonios de títulos adjuntos. Cítese por edictos que se publicarán por treinta días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciendo saber las diligencias que se van á practicar y que darán principio el día que el agrimensur señale á todos los que tengan interés en ella. Téngase como tal agrimensur por estas partes al señor Eduardo Arias (art. 570 y 575 del Código de Ptos.)—Alejandro Bassani. Lo que el suscrito hace saber á sus efectos.—Salta, Septiembre 19 de 1922 D. F. Cornejo (hijo), E. S. Nº 626

**QUIEBRA**.—El señor Juez de Primera Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, doctor Humberto Cámpa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Diciembre 7 de 1922. —Autos y Vistos: Atento lo que resulta del acta de fs. 148, declárase en estado de quiebra al comerciante del Departamento de Orán, don Victor Chiquiar.—Nómbrase Síndico de la quiebra a don Abraham Ahuerma; fíjase como fe-

cha definitiva de la cesación de pagos la de la presentación del deudor, veintinueve de Septiembre del presente año, anterior a la del protesto de una letra girada por don Miguel Herrera, según resulta del expediente número mil quinientos ochenta y cinco del Juzgado de Primera Nominación, que se tiene a la vista (Art. 44 de la Ley de Quiebras); librése oficio al señor Jefe del 18º Distrito de Correos y Telégrafos para que retengan y remita al Síndico nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido que deberá ser abierta en su presencia ó por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; íntimese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz de Orán, a la clausura inmediata de las casas de negocios del fallido a cuyo efecto se le oficiará telegráficamente, y por dicho funcionario y el Síndico nombrado, a la ocupación, bajo inventario, de dichos bienes y pertenencias del fallido; librese los oficios del caso a los señores Jueces de Comercio y al Registro de la Propiedad para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido; publíquese el presente auto por seis días en dos diarios de esta Ciudad y una vez en el «Boletín Oficial»; dese al señor Agente Fiscal la intervención correspondiente y atento lo que resulta del informe de los acreedores interventores y lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Quiebras, remítase al Juzgado de Instrucción testimonio

de dicho informe, del Contador, del acta de la junta y demás piezas pertinentes.—Rep.—las fs.—Humberto Cánepa.—Lo que el subserito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Diciembre 13 de 1922.—Enrique Simillan, escribano secretario. N° 627



## REMATES

Por Ricardo López

De un Terreno

El día martes 26 del corriente a las 16 en punto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor A. Mendioroz, en el juicio de quiebra de don Juan Bejarano, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, con la base de trescientos cincuenta pesos m/m, que es la mitad de su tasación, un terreno ubicado en la calle Mendoza de esta ciudad, entre las de Pellegrini y Jujuy, con once metros de frente por veintiuno de fondo. Por más datos, ver el expediente respectivo. El comprador oларá el importe del 20 % en el acto de la venta como seña y por cuenta de pago.—Salta, 7 de Diciembre de 1922.—Ricardo López, Martillero. N° 620

Por José María Solá (hijo)

JUDICIAL

UNA CASA EN ESTA CIUDAD - EN LA CALLE GÜEMES N° 684 86 88

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección y como correspondiente a la ejecución seguida por el Curador de don

Nolasco Ortiz Viola, contra don Sidney Tamayo, el miércoles 30 de Diciembre del corriente año a horas 15 en mi escritorio España 654, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y con la base de \$ 8000 m/m la casa, calle Güemes N° 684 86 88, la que consta de 4 habitaciones, zaguán, dos patios, cocina, cuarto de baño y pileta. Los pisos del zaguán, habitaciones y demás dependencias son de baldosa y los patios de liza cuadrada, construcción de material. De acuerdo al Reglamento de Obras Sanitarias, el comprador queda obligado a efectuar una nueva concesión de cloacas, por tener la actual en común con las casas vecinas. La propiedad tiene una superficie de 12 metros de frente por 29 metros de fondo. El comprador oларá en el acto del remate como seña y a cuenta de la compra el 20 % de su importe.—Salta, Noviembre 21 de 1922.—JOSE M. SOLA (hijo) martillero. N° 621

POR JOSÉ M. SOLÁ (Hijo)

JUDICIAL

Los trasfondos de la finca «Tunaito», ubicada en el partido de San José de Crisóculo, Departamento de Metán, y derechos y acciones en la finca «Pozo del Breal», ubicada en el Departamento de Rivadavia.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, doctor Mendioroz, y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco de la Nación argentina contra la sucesión de don Domingo Mendilizarzu, el día viernes 29 de Diciembre del corriente año, a horas 15 en mi escritorio España 654, venderé en público remate, dinero de contado, con las bases que en particular se determina y que corresponde a las dos terceras partes de la tasación fiscal, las siguientes propiedades:

TRASFONDOS DE LA FINCA

«TUNAITO»

Ubicada en el Departamento de Metán, de esta Provincia, los que tienen una extensión de diez cuerdas sesenta varas de frente de norte a sud, por quince mil metros más o menos, de fondo, y com-

prendidos dentro de los siguientes límites. Norte, Rosalio Cuellar; Sud, Andrés Cuellar; Este, terrenos que se reservan doña Alberta O. de Cuellar y sus hijos Silverio, Celestino, Nicolás y Luciano Cuellar; Oeste, con la línea de «Agua Blanca», o Yaco Yura».

**BASE \$ 6.333.33**

**DERECHOS Y ACCIONES.** equivalentes a la mitad de la finca **POSO DEL BREAL**, ubicada en el Departamento de Rivadavia, de esta Provincia, los cuales tienen una extensión de tres mil setecientas

cuarenta y nueve hectáreas setenta y ocho áreas, y comprendidos dentro de los siguientes límites:

Norte, lote 22; Sud, lote 21; Este, lote 19; y Oeste, lote 15.

**BASE \$ 3.666.66**

En el acto del remate el comprador ostará como seña y a cuenta de la compra, el 20 % de su importe.—Salta, Noviembre 7 de 1922.—*José M. Solá (hijo)*, Martillero. N° 622

---

IMPRESA OFICIAL